



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DEFINEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTISÉIS.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
MC:	Partido Movimiento Ciudadano.



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

Mich1:	Partido Michoacán Primero.
MM:	Partido Más Michoacán.
Morena:	Partido Morena.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
PESM:	Partido Encuentro Solidario Michoacán.
PRDM:	Partido de la Revolución Democrática Michoacán.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Sala Regional Toluca:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

TMX:	Partido Tiempo X México.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores.
Votación estatal efectiva:	Se entiende la que resulte de deducir de la votación estatal válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación y de las candidaturas independientes.
Votación estatal válida emitida:	Es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los votos correspondientes a los candidatos no registrados.
Votación total emitida:	Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección correspondiente.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Proceso electoral ordinario 2023-2024. El dos de junio de dos mil veinticuatro¹, se llevaron a cabo las elecciones relativas al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mediante el cual se eligieron diputaciones locales e integrantes en 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado de lo anterior, en sesión especial celebrada el nueve de junio, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-221/2024**², mediante el cual emitió la

¹ Salvo aclaración expresa, en adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

² Disponible para consulta en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-221-2024.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal del estado de Michoacán, así como de la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas con motivo de la elección del dos de junio.

Dicha determinación fue recurrida mediante diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio de Inconformidad, en los que se controversió el cómputo, declaratoria de validez y elegibilidad de las diputaciones de representación proporcional.

SEGUNDO. Modificación del cómputo. El diecinueve de julio, el Pleno del TEEM dictó sentencia dentro del juicio de la ciudadanía **TEEM-JDC-163/2024** y **acumulados**, en la cual determinó, por una parte, modificar el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional realizado por el Instituto, y por otra, **confirmó** la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán, así como la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas con motivo de la elección del dos de junio, dicha determinación fue confirmada por Sala Regional Toluca en sentencia **ST-JDC-468/2024**.

TERCERO. Pérdida de registro del entonces partido político nacional Partido de la Revolución Democrática. El diecinueve de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE aprobó el dictamen **INE/CG2235/2024**, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio, conforme al artículo 94 de la Ley de Partidos.

CUARTO. Registro del partido político local PRDM. El ocho de noviembre, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-289/2024**, mediante el cual aprobó el registro como partido político local al PRDM, en virtud de que, en el estado de Michoacán sí obtuvo más del tres por ciento de la votación válida emitida.



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

QUINTO. Informe de la votación estatal válida emitida. El veintidós de noviembre, mediante oficio **IEM-SE-2020/2024**, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio **IEM-DEOE-438/2024**, signado por el director ejecutivo de Organización Electoral del Instituto, por el cual informó los resultados de la votación estatal válida emitida de la elección ordinaria 2023-2024, de diputaciones por ambos principios.

SEXTO. Pérdida de registro de los partidos políticos locales. El dieciséis de diciembre, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos, relacionados con la pérdida de registro como partidos políticos locales al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario local 2023-2024:

Cvo	Acuerdo	Partido político
1	IEM-CG-310/2024	PESM
2	IEM-CG-311/2024	MM
3	IEM-CG-312/2024	Mich1
4	IEM-CG-313/2024	TMX

SÉPTIMO. Padrón electoral. El doce de agosto de dos mil veinticinco³, mediante oficio **IEM-SE-1727/2025**, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón electoral del Estado, con corte al treinta y uno de julio.

En misma fecha, mediante oficio **INE/JLMICH/VE-VRFE/064/2025**, signado por el Vocal Ejecutivo y el Vocal del Registro Federal de Electores informaron que, con corte a la fecha solicitada, se cuenta con un total de 3,891,024 personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral, conforme al estadístico que adjuntaron al referido oficio.

³ Salvo aclaración expresa, en adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

OCTAVO. Aprobación del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2026. El veinticuatro de noviembre, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-157/2025**⁴, relativo al proyecto de presupuesto del Instituto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiséis, por un monto total de \$481,978,162.00 (cuatrocientos ochenta y un millones novecientos setenta y ocho mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); de los cuales de conformidad con lo señalado en el capítulo 4000 denominado: "transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", \$310,416,634.09 (trescientos diez millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.), corresponden a las prerrogativas por financiamiento público a partidos políticos con registro autorizado para gasto ordinario y actividades específicas:

CAPÍTULO 4000

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CONCEPTO	GASTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
4502 FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO AUTORIZADO	\$ 301,375,372.90	\$ 9,041,261.19	\$310,416,634.09

MONTO TOTAL PROYECTADO 2026 = \$310,416,634.09

Para determinar la cantidad señalada correspondiente a las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, se utilizó *valor proyectado* de la UMA para el año dos mil veintiséis, por la cantidad de \$119.16 (ciento diecinueve pesos 16/100 M.N.).

NOVENO. Aprobación por parte del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, del presupuesto de egresos para el Estado de Michoacán ejercicio dos mil veintiséis. El siete de diciembre, el Congreso del estado de Michoacán de Ocampo aprobó el decreto que contiene el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, en el que en el artículo 16, asignó para el Instituto, la cantidad de **\$481,978,162.00 (cuatrocientos ochenta y un millones novecientos setenta y ocho mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, el cual fue publicado en el

⁴ Disponible para consulta en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-157-2025.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

Periódico Oficial el nueve de diciembre, en la décimo segunda sección, del tomo CLXXXIX, número 64⁵.

DÉCIMO. Reformas al Código Electoral. El once de diciembre, la Mesa Directiva del Congreso local remitió a este Instituto, mediante oficios SSP/DGATJ/DAT/DAT/MDSP/1515-A/25 y SSP/DGATJ/DAT/DAT/MDSP/1518-A/25, las minutas enlistadas a continuación:

1. **Minuta número 267**, mediante la cual se reforma la fracción V, del inciso a), del artículo 112, del Código Electoral, en el sentido de que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, en relación con el financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, deberán destinar anualmente, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **por lo menos el ocho por ciento del financiamiento público ordinario**. Además de la obligación a cargo del Instituto para emitir lineamientos que aseguren la aplicación efectiva y transparente de esos recursos, que permitan evaluar su impacto.

En tal sentido el transitorio primero de la minuta 267, establece que el Decreto **entrará en vigor** al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

2. **Minuta número 270**, mediante la cual se adiciona la fracción VI, del inciso a), del artículo 112, del Código Electoral, el sentido de que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, en relación con **el financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes**, quienes deberán destinar **al menos el cinco por ciento** del rubro de actividades específicas del financiamiento público anual ordinario que reciban, para la capacitación,

⁵ Decreto consultable en:

https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx/periodico/verificar/ver_periodico.php?r4taNECvVkyWZnycKbOlxbAfCkA5Zz8ubXiJIAIUyeOB5qUn/ndAKNBNGncB8SU



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

formación política y empoderamiento de personas pertenecientes a las comunidades **LGBTITQA+** incluyendo acciones afirmativas para su participación efectiva en procesos electorales y de toma de decisiones.

El transitorio segundo de la minuta 270 establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. En tanto que el transitorio segundo de la minuta 267 prevé que los partidos políticos realizarán los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento, a partir del ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor.

Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente acuerdo, **no se han publicado las reformas en cita en el Periódico Oficial.**⁶ Lo cual constituye un hecho notorio, invocado en términos de lo establecido en el artículo 243 del Código Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Valor de la UMA dos mil veintiséis. El nueve de enero de dos mil veintiséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁷ el valor de la UMA, establecido por el INEGI⁸, que estará vigente a partir del primero de febrero del año en curso, cuyo valor diario es por la suma de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.).

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General

I. Naturaleza del Instituto

De conformidad con los artículos 116, fracción IV y 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104 de la Ley General; 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de

⁶ <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/periodico-oficial/> Link consultado el trece de enero de dos mil veintiséis.

⁷ Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778072&fecha=09/01/2026#gsc.tab=0.

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Unidad de Medida y Actualización, consultable en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>. (Fecha de consulta nueve de enero de dos mil veintiséis).



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

Además, tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidaturas independientes, así como la ministración oportuna a que éstos tienen derecho.

II. Facultades del Consejo General

Con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código Electoral.

SEGUNDO. De los partidos políticos

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Bases I y II, de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos primero a sexto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y, como organización de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Ello, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; además, la ley garantizará que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento y sus



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. Marco jurídico del financiamiento público de los partidos políticos

I. Constitución Federal

El artículo 41, base II, segundo párrafo, incisos a) y c), de la Constitución Federal, señala que tendrán derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que, en dichos términos, mantengan su registro después de cada elección, el que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados en los términos que la misma establece:

1. El **financiamiento público** para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias permanentes** se fijará anualmente, multiplicando el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.
2. El financiamiento público por **actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al **tres por ciento** del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

II. Ley General



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, confiere al Instituto, entre otras, la atribución de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

III. Ley de Partidos

La Ley de Partidos establece en su artículo 51, numerales 1 incisos a) y c), 2 y 3 que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

1. Para el sostenimiento de **actividades ordinarias permanentes**:

- El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

2. Por **actividades específicas** como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos del mismo.
- El Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el párrafo anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

3. Los partidos políticos **que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección**, o aquellos que habiendo conservado registro legal **no cuenten con representación en alguna de las Cámaras** del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo mencionado, y
- Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Es importante hacer mención que si bien, el artículo en comento menciona que el financiamiento público se determinará utilizando el salario mínimo vigente para el



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

Distrito Federal⁹, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo¹⁰, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, establece que a la fecha de entrada en vigor del mencionado Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la UMA.

Por otro lado, el artículo 52, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, señalan que, respecto al derecho de los partidos políticos nacionales de recibir recursos públicos locales, éstos deberán haber obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinan dicho financiamiento local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

IV. Código Electoral y Reglamento Interior del Instituto

El artículo 42, fracciones VI y VII, del Código Electoral, en relación con el artículo 41, fracciones II y XVI, del Reglamento Interior, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tramitar y gestionar las prerrogativas a los partidos políticos, así como elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a consideración del Consejo General.

Asimismo, el Código Electoral, en su artículo 112, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura,

⁹ Ciudad de México, de conformidad con el decreto publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, derivado del cual el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva; por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto dispone que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

¹⁰ Decreto disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de **actividades ordinarias permanentes**:

1. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución Federal y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley de Partidos, determinará **anualmente** el monto total por distribuir entre los partidos políticos.
2. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus **actividades ordinarias permanentes** y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General.
3. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en **ministraciones mensuales** conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
4. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el **dos por ciento** del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las **actividades específicas**.
5. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las **mujeres** cada partido político deberá destinar anualmente, el **tres por ciento** del financiamiento público ordinario.

Por otro lado, como se señaló en el antecedente **DÉCIMO** del presente acuerdo, la Mesa Directiva del Congreso local remitió a este Instituto, mediante oficio **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1515-A/25**, la **minuta número 267**, en el cual se hace del conocimiento la reforma a la fracción V, del inciso a), del artículo 112, del Código Electoral, relativa a que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los partidos políticos deberán **por lo menos destinar el ocho por ciento del financiamiento público ordinario**.

Reforma que entrará en **vigor** al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y de la cual, este Instituto tendrá la **obligación** de **vigilar** el estricto cumplimiento por parte de los sujetos obligados a esa reforma, debiendo para ello, realizar las *ajustes a la normativa* que resulten necesarias.



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

Ahora bien, tomando en consideración que, a la fecha no se ha realizado la publicación del mencionado Decreto, ésta no resulta aplicable a los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, lo que conlleva a que se contemple únicamente el **tres por ciento del financiamiento público ordinario** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las **mujeres**, de conformidad con la normativa vigente.

Así pues, será hasta que sea publicado el decreto de reforma en el Periódico Oficial, que se harán los ajustes correspondientes y se emitirán por parte de este Consejo General los ajustes normativos que aseguren la aplicación efectiva y transparente de esos recursos, pues es precisamente a partir de dicho acto que éstas producen sus efectos vinculantes; al haberse dado a conocer con la debida oportunidad a la ciudadanía, quienes deben estar enterados del contenido de las disposiciones legislativas para poderlas cumplir y de esta manera salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas.

A lo anterior, por analogía, se debe tener en consideración el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **jurisprudencia 169/2004**¹¹, en la cual determinó que la publicación de las leyes y decretos expedidos por la Asamblea Legislativa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal es "para su debida aplicación y observancia", por lo que la sola publicación en esta última permite que los habitantes de esa entidad estén en aptitud de conocer la ley y, por ende, obligados por ella.

En consecuencia, debe informarse al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, que el porcentaje que deben destinar los partidos políticos, sobre el rubro en cita, es del tres por ciento, conforme a la normativa vigente.

b) Por **actividades específicas** como entidades de interés público:

¹¹ Conforme al criterio relevante contenido en la Tesis 169/2004, cuyo rubro es:

"LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA SÓLO ES NECESARIA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL".

Consultable en el siguiente enlace: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/179863>



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

1. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al **diez por ciento** del que corresponda en el mismo año para las **actividades ordinarias**; el monto total será distribuido en los términos establecidos para las actividades ordinarias.
 2. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas previamente.
 3. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en **ministraciones mensuales** conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- c) Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su **registro con fecha posterior a la última elección**, o aquellos que habiendo conservado registro legal **no cuenten con representación en el Congreso**, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
1. Se le otorgará a cada partido político el **dos por ciento** del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias permanentes**.
 2. Participarán del financiamiento público para **actividades específicas** como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en **forma igualitaria**.

Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

V. Ley del Periódico Oficial

Conforme al artículo 4º de la Ley del Periódico Oficial, son materia de publicación obligatoria en el Periódico Oficial, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos,



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

circulares, órdenes y demás disposiciones que expidan los poderes del Estado o los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que sean observados y aplicados debidamente; y los documentos que por disposición de los ordenamientos legales deban ser publicados para que surtan efectos jurídicos.

Por su parte, el artículo 6º señala que el Periódico Oficial, se publicará de lunes a viernes, de manera ordinaria, con excepción de aquellos en que falte material de publicación y de forma extraordinaria en cualquier día, cuando lo determine el Gobernador o el Secretario.

Finalmente, el artículo 9º, fracción XVI, establece como atribución de la persona titular de la dirección, publicar en la primera quincena de cada mes un índice general del contenido de las publicaciones correspondientes al mes inmediato anterior y dentro del primer trimestre de cada año un índice por materia de las publicaciones del año inmediato anterior.

VI. Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los *otrora* partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG939/2015

El numeral 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los *otrora* partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos Políticos, establece que para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, **el entonces partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo.**

En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

CUARTO. Consideraciones previas

Derivado del análisis de las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se desprende que:

1. El Instituto es un órgano constitucional autónomo, responsable de organizar y supervisar los procesos electorales y de los asuntos referentes al financiamiento público de los partidos políticos.
2. Los partidos políticos son entidades de interés público, que entre sus finalidades se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y organizaciones de personas ciudadanas, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. La legislación garantiza, conforme a la Constitución Federal y las leyes generales, así como la Constitución Local, el Código Electoral y Reglamentación Interna de este Instituto, que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público siendo el caso que nos ocupa respecto a sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público; la misma señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento, que les permita cumplir con sus fines.
4. El Instituto, por conducto del Consejo General y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que, debe tramitar y gestionar dichos recursos, así como elaborar y aprobar el calendario de pago de prerrogativas, a efecto de que dichos recursos les sean ministrados con oportunidad.
5. El artículo 112 del Código Electoral, hace referencia al financiamiento público que en su caso podrán recibir los partidos políticos locales que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la elección; sin embargo el numeral 18 de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG939/2015*, establecen que a los otrora partidos políticos nacionales que



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

se les otorgue registro como partido político local no se les considerará como un partido de nuevo registro.

Al respecto, y toda vez que el **PRDM** obtuvo su registro como partido político local ante este Instituto derivado del ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, corresponde a este Instituto, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad e independencia garantizar el otorgamiento del financiamiento público que por mandato constitucional le corresponde en los términos señalados por la Ley General, la Ley de Partidos, los Lineamientos antes señalados, así como en el Código Electoral.

Disposiciones, en las cuales, señalan que no se le considerará como un partido político nuevo y el cálculo para el otorgamiento de sus prerrogativas será conforme a la votación obtenida en la elección ordinaria local 2023-2024, por lo que este Instituto debe garantizar la ministración oportuna del financiamiento a que tienen derechos los partidos políticos, en este caso, el partido político local, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones mandatados por la Ley.

Por tanto, se puede concluir que, el Instituto se erige como la autoridad encargada de calcular y determinar la forma de distribución y ministrar el financiamiento público una vez que éste le sea proporcionado por la instancia financiera estatal, debiendo realizar las gestiones necesarias ante las autoridades estatales correspondientes, respecto de las prerrogativas que de acuerdo a sus atribuciones, apruebe en el proyecto de presupuesto respectivo, de acuerdo a la fórmula establecida en la Constitución Federal y la Ley de Partidos, aplicable para tales efectos.

Dicha naturaleza encuentra su fundamento en las disposiciones referidas, de las que claramente se desprende que se debe garantizar de manera oportuna a los partidos políticos la recepción de sus prerrogativas, lo que se traduce en la obligación del Instituto de aprobar la aplicación de la fórmula constitucional para asignar las prerrogativas a los partidos políticos, mismos que para su operación diaria en el Estado y cada municipio, lo hacen, principalmente, con el recurso



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

entregado por el Instituto, mediante la aprobación del calendario y a partir de las necesidades que los partidos políticos tienen para el cumplimiento de sus fines.

En tal sentido y tomando en cuenta las consideraciones previas, los partidos políticos considerados para la distribución del financiamiento público serán los que se establecen a continuación:

Partido político		
1.	PAN	
2.	PRI	
3.	PT	
4.	PVEM	
5.	MC	
6.	MORENA	
7.	PRDM	

QUINTO. Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

a. Cálculo de la bolsa del financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

Con fundamento en el artículo 41, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Federal; 51 numeral 1, incisos a) y c), fracción I, de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 112, inciso a) y c), fracción I, del Código Electoral, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

Conforme al antecedente **SÉPTIMO**, se recibió del INE la información relativa al **padrón electoral** del estado de Michoacán, mismo que al treinta y uno de julio fue de **3,891,024 (tres millones ochocientos noventa y un mil veinticuatro)** personas ciudadanas.

Como quedó establecido en los antecedentes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación que el valor diario de la UMA determinado por el INEGI para el ejercicio dos mil veintiséis, es de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 m.n.), cuyo **65% (sesenta y cinco por ciento), es igual a \$76.2515.**

En este orden de ideas, el valor de la UMA utilizado para el cálculo, es del año dos mil veintiséis, ya que, si bien su vigencia es a partir del primero de febrero, resulta aplicable para el mes de enero, tomando en consideración que el propio INEGI, con fundamento en el artículo 4, fracción III, de la Ley para determinar el valor de la UMA, señala que el valor anual de la UMA se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Adicionalmente, el recurso materia del presente acuerdo, presupuestalmente se ejecuta como ejercicio anual, por lo que el criterio señalado encuentra congruencia con la temporalidad para el ejercicio de los recursos.



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

Consecuentemente, el resultado de multiplicar 3,891,024 (tres millones ochocientos noventa y un mil veinticuatro) por el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la UMA, siendo este \$76.2515, da como resultado el financiamiento público anual por concepto de **actividades ordinarias permanentes** para el año dos mil veintiséis por la cantidad de **\$296,696,416.54 (doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón electoral	Valor diario de la UMA en 2026	65% de la UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2026 ¹²
(A)	(B)	(C)	(A) x (C)
3,891,024	\$117.31	\$76.2515	\$296,696,416.54

Por lo tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos es por el monto total de **\$296,696,416.54 (doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.)**.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias permanentes** será de la siguiente manera:

- El treinta por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **se distribuirá en partes iguales**.

¹² Los cálculos relativos al financiamiento público de los partidos políticos, de esta tabla y en adelante, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en sólo dos decimales por motivos de presentación.



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

- El **setenta por ciento** restante, se distribuirá **según el porcentaje de votos** obtenidos en la última elección ordinaria de **diputados**.

III. Distribución igualitaria

Así, el **treinta por ciento** de \$296,696,416.54 (doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.), asciende a la cantidad de **\$89,008,924.96 (ochenta y nueve millones ocho mil novecientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.)**, la que, al ser dividida entre los siete partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto, resulta en un monto de **\$12,715,560.71 (doce millones setecientos quince mil quinientos sesenta pesos 71/100 M.N.)**, misma que será la cantidad que corresponderá a cada uno de los **siete** partidos políticos.¹³

IV. Distribución proporcional

Para establecer los porcentajes de la votación válida emitida por los partidos políticos, para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, es importante establecer que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos y 113 del Código Electoral, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal aquellos partidos nacionales que hayan conservado su registro nacional, y que además, hayan obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado.

Por tal motivo, el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro nacional no es lo que determina que pueda gozar de financiamiento público estatal, sino lo es, el que haya obtenido el porcentaje mínimo de votación exigida.

Por lo cual, conforme a lo establecido el antecedente **SEGUNDO**, se tomará en consideración la votación estatal válida emitida, determinada en la sentencia dictada por el Pleno del TEEM dentro del expediente **TEEM-JDC-163/2024**¹⁴, a través de la

¹³ Cabe señalar que los siete partidos políticos cuentan con representación en el Congreso local, como se puede consultar en: <https://congresomich.site/diputados/>.

¹⁴ Disponible para consulta en: <https://teemich.org.mx/document/teem-jdc-163-2024-y-acumulados/>



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

cual se modificó el cómputo de la elección de diputaciones y se confirmó la declaratoria de validez de la misma, determinación que fue confirmada por Sala Regional Toluca en sentencia **ST-JDC-468/2024**¹⁵.

Partido político	Votación estatal válida emitida (VEVE)	Porcentaje votación estatal válida emitida (VEVE)
PAN	299,764	15.5517%
PRI	215,794	11.1954%
PRD	137,851	7.1517%
PT	160,418	8.3225%
PVEM	153,416	7.9592%
MC	165,484	8.5853%
MORENA	589,447	30.5805%
PES	50,532	2.6216%
MM	34,302	1.7795%
MICH1	19,809	1.0276%
TMX	23,607	1.2247%
CI	77,097	3.9998%
	1,927,521	100.00%

En este sentido, para determinar el porcentaje de las prerrogativas que le corresponden a cada partido político es necesario determinar la votación estatal efectiva, la cual se obtiene restando de la votación válida emitida, la correspondiente a candidaturas independientes y de los partidos políticos que no obtuvieron el 3% tres por ciento de la votación válida emitida.

Conforme a lo anterior, los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los siete partidos políticos en la elección de diputaciones correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, fueron los siguientes:

¹⁵ Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>. La cual quedó firme al resolverse el recurso SUP-REC-15027/2024 Y ACUMULADOS por la Sala Superior.



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

Partido político	Votación estatal efectiva (VEE)	Porcentaje votación estatal efectiva (VEE)
PAN	299,764	17.40613898479480%
PRI	215,794	12.53032504264960%
PRD	137,851	8.00447573822390%
PT	160,418	9.31485436430930%
PVEM	153,416	8.90827523815828%
MC	165,484	9.60901743958508%
MORENA	589,447	34.22691319227910%
Total	1,722,174	100.00%

Así, el **setenta por ciento** de \$296,696,416.54 (doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.), equivalente a **\$207,687,491.57 (doscientos siete millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 57/100 M.N.)**, deberá distribuirse entre los siete partidos políticos, según el porcentaje de votación obtenido, conforme a lo siguiente:

Distribución del 70% por porcentaje de votación por Partido		
Partido político	Porcentaje	Total
PAN	17.40613898479480%	\$ 36,150,373.44
PRI	12.53032504264960%	\$ 26,023,917.77
PT	9.31485436430930%	\$ 19,345,787.37
PVEM	8.90827523815828%	\$ 18,501,373.38
MC	9.60901743958508%	\$ 19,956,727.28
MORENA	34.22691319227910%	\$ 71,085,017.45
PRDM	8.00447573822390%	\$ 16,624,294.87
Total		\$ 207,687,491.57

V. Distribución por partido político



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera:

Actividades ordinarias permanentes			
Partido político	30% en partes iguales	70% en proporción a la votación obtenida	Total
PAN	\$ 12,715,560.71	\$ 36,150,373.44	\$ 48,865,934.15
PRI	\$ 12,715,560.71	\$ 26,023,917.77	\$ 38,739,478.48
PT	\$ 12,715,560.71	\$ 19,345,787.37	\$ 32,061,348.08
PVEM	\$ 12,715,560.71	\$ 18,501,373.38	\$ 31,216,934.09
MC	\$ 12,715,560.71	\$ 19,956,727.28	\$ 32,672,287.99
MORENA	\$ 12,715,560.71	\$ 71,085,017.45	\$ 83,800,578.16
PRDM	\$ 12,715,560.71	\$ 16,624,294.88	\$ 29,339,855.59
Total	\$ 89,008,924.97	\$ 207,687,491.57	\$ 296,696,416.54

SEXTO. Cálculo del financiamiento público para actividades específicas

I. Cálculo de la bolsa del financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades específicas

La Ley de Partidos en el artículo 51, numeral 1, inciso c) fracción I, respecto al financiamiento público para **actividades específicas**, señala que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias.

Por tanto, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil veintiséis, por la cantidad de \$296,696,416.54 (doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

dieciséis pesos 54/100 M.N.), el **tres por ciento** equivale a **\$8,900,892.50** (ocho millones novecientos mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

De tal forma que, de conformidad con los preceptos legales citados, la distribución de las **prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas** será de la siguiente manera:

- De los **\$8,900,892.50** (ocho millones novecientos mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) se distribuirán el treinta por ciento en forma igualitaria a los partidos políticos.
- El setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados.

II. Distribución igualitaria

El **treinta por ciento** de \$8,900,892.50 (ocho millones novecientos mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) asciende a la cantidad de **\$2,670,267.74** (dos millones seiscientos setenta mil doscientos sesenta y siete pesos 74/100 M.N.), la que, al ser dividida entre los siete partidos políticos con registro resulta en un monto de **\$381,466.82** (trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 82/100 M.N.).

III. Distribución proporcional

Para calcular el setenta por ciento proporcional, se considerarán los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los partidos políticos, establecidos en el apartado QUINTO, fracción IV, relativos a la votación estatal efectiva.

Así el **setenta por ciento** de \$8,900,892.50 (ocho millones novecientos mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.), asciende a la cantidad de **\$6,230,624.76** (seis millones doscientos treinta mil seiscientos veinticuatro pesos 76/100 M.N.), importe que deberá distribuirse según el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección anterior de diputaciones, de conformidad con lo siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

Distribución del 70% por porcentaje de votación por Partido		
Partido político	Porcentaje	Total
PAN	17.40613898479480%	\$ 1,084,511.21
PRI	12.53032504264960%	\$ 780,717.53
PT	9.31485436430930%	\$ 580,373.62
PVEM	8.90827523815828%	\$ 555,041.20
MC	9.60901743958508%	\$ 598,701.82
MORENA	34.22691319227910%	\$ 2,132,550.53
PRDM	8.00447573822390%	\$ 498,728.85
Total		\$ 6,230,624.76

IV. Distribución por partido político

Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas, se distribuirá de la siguiente manera:

Actividades específicas			
Partido político	30% en partes iguales	70% en proporción a la votación obtenida	Total
PAN	\$ 381,466.82	\$ 1,084,511.21	\$ 1,465,978.03
PRI	\$ 381,466.82	\$ 780,717.53	\$ 1,162,184.35
PT	\$ 381,466.82	\$ 580,373.62	\$ 961,840.44
PVEM	\$ 381,466.82	\$ 555,041.20	\$ 936,508.02
MC	\$ 381,466.82	\$ 598,701.82	\$ 980,168.64
MORENA	\$ 381,466.82	\$ 2,132,550.53	\$ 2,514,017.35
PRDM	\$ 381,466.82	\$ 498,728.85	\$ 880,195.67
Total	\$ 2,670,267.74	\$ 6,230,624.76	\$ 8,900,892.50

SÉPTIMO. Calendario de ministraciones mensuales

Una vez calculados los montos, en ejercicio de las facultades concedidas al Instituto y en atención a la autonomía que para ejercer tales funciones le conceden las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el presente acuerdo,

ACUERDO: IEM-CG-02/2026

corresponde determinar el calendario de prerrogativas del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos políticos, correspondiente al ejercicio dos mil veintiséis.

Para tal efecto, no pasa inadvertido para esta autoridad, el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos, consagrado por el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, que establece que, en relación con los partidos políticos, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los referidos institutos, en los términos que establezca la propia Constitución Federal y la ley.

Esto es, el principio de respeto a la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos encuentra base constitucional, por lo que tienen libertad para definir los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, a efecto de lograr el cumplimiento de sus fines, que van de la mano con sus postulados básicos, para lo cual requieren de recursos económicos.

Al respecto, ha sido sostenido por la Sala Superior en el expediente **SUP-JRC-012/2017**¹⁶, que:

"[...] el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes debe ser aplicado única y exclusivamente para sufragar los gastos relacionados con la operación ordinaria del instituto político dentro o fuera de un proceso electoral, pues se trata de erogaciones que tienen por objeto proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del partido, a fin de conseguir una mayor vinculación con una ciudadanía cada vez más informada, crítica y participativa; de ahí que pueda afirmarse válidamente que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con los dos primeros fines que constitucionalmente le son exigidos a los partidos políticos.

[...] el financiamiento público para el sostenimiento de actividades de carácter específico, se enfoca concretamente a las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, tendentes a fomentar la relación partido-ciudadanos, más allá del

¹⁶ Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-00012-2017>



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

puro interés electoral, por lo que, al igual que el financiamiento para actividades ordinarias, está dirigido a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y a contribuir en la integración de órganos de representación política [...]

Continúa señalando el Tribunal: “[...] A partir de las premisas anteriores se puede apreciar, que en el sistema jurídico electoral mexicano existe una correlación entre los fines constitucionales de los partidos políticos y el tipo de financiamiento público que reciben como parte de sus prerrogativas.

Lo anterior resulta relevante si se considera que el financiamiento público - entendido como la transferencia de recursos del presupuesto público hacia los partidos políticos para financiar sus gastos de operación y de campaña- constituye un elemento esencial para dotar de un mínimo de recursos a las organizaciones políticas, con la finalidad de mitigar las inequidades que puede generar el financiamiento privado tan es así, que la Constitución exige la prevalencia del financiamiento público sobre el privado [...]

Ahora bien, debe tomarse en cuenta lo establecido por los artículos 51, inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley de Partidos, y el 112, fracción III, del Código Electoral, en el que se establece que las ministraciones serán entregadas de manera mensual, *sin señalar si deben ser en partes iguales o no.*

Por otra parte, abona al presente acuerdo, el referir los precedentes de este Instituto respecto de cómo se han aprobado las ministraciones de las prerrogativas a los partidos políticos en años anteriores, de lo que se obtiene que las ministraciones de los meses de enero y diciembre correspondían cada una al 12% (doce por ciento) del total y el resto en partes iguales entre el mes de febrero y noviembre.

Por lo tanto, deben ser analizadas las circunstancias precisadas, así como el marco normativo que rige la actuación del Instituto, a efectos de establecer una calendarización que garantice a los partidos políticos el acceso a los recursos financieros que le permitan cumplir con sus fines y cumplir con las obligaciones que dicho cumplimiento les impone, como los relativos a su operación ordinaria, en temas como los señalados por el artículo 72, numeral 2, de la Ley de Partidos, a



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

manera de ejemplo: sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares, que como es de conocimiento general, se trata de bienes y servicios que deben erogarse de manera quincenal o mensual.

Con las bases anteriores, **se propone un calendario** que permita a los partidos políticos, respecto a las prerrogativas para actividades ordinarias permanentes, en las ministraciones de los meses de enero y diciembre reciban en cada uno de esos meses, el 12% (doce por ciento) del monto anual determinado, y el porcentaje restante que es del 76% (setenta y seis por ciento), les sea entregado en ministraciones iguales del 7.6% en los meses de febrero a noviembre, y que las prerrogativas para actividades específicas se les proporcionen en ministraciones iguales durante los 12 doce meses del año, como se establece en el **anexo único del presente acuerdo**.

El artículo 104, inciso c), de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales deben garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, por lo que, atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación de este órgano electoral, se deben realizar por parte del Instituto las gestiones necesarias para que, de manera oportuna, sean ministrados los recursos a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 51, numeral 1, incisos a) y c), numerales III, de la Ley de Partidos, así como el artículo 112, fracción III del Código Electoral, señalan que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En tal sentido, resulta necesario establecer que los partidos políticos como entes de interés público, deben cumplir con los fines y obligaciones que se les impone constitucional y legalmente, para lo cual, tienen el derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes, así como las específicas. En relación con el gasto ordinario, el artículo 72, numeral 2, de la Ley de Partidos, establece los rubros a considerarse como tal:



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

- El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
- El gasto de los procesos internos de selección de candidaturas, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
- Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares; y
- La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Conforme a lo anterior, cobra mayor importancia que este Instituto realice de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos.

Gramaticalmente, el significado de la palabra oportuna, otorgado por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española¹⁷ es:

“Oportuno, na

Del lat. opportunus.

1. adj. Que se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene.

2. adj. Ocurrente y pronto en la conversación.”

Lo anterior, para el caso que nos ocupa, se traduce en que, a efectos de que el órgano electoral esté en condiciones de dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley General, debe garantizar, a propósito, que las ministraciones del financiamiento a los partidos políticos sea en el momento oportuno, entendiendo esto, cuando sea conveniente para cumplir con sus rubros de gasto, así como cumplir sus fines; y como ya se ha dejado establecido en el cuerpo de este acuerdo, dichos

¹⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.8 en línea]. <<https://dle.rae.es>>



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

compromisos tienen un plazo de cumplimiento quincenal (sueldos y salarios) o mensual (arrendamientos y servicios).

Aunado a lo expuesto, la oportunidad en la entrega de las ministraciones a los partidos políticos impacta de igual manera las obligaciones que en materia de fiscalización tienen éstos, por consiguiente en la comprobación del ejercicio de las prerrogativas otorgadas, en el sentido de que el INE, como autoridad competente en esta materia ha establecido, a partir del Reglamento de Fiscalización, los lineamientos bajo los cuales los partidos políticos deben contabilizar y presentar los informes de ingresos y egresos respecto a sus recursos provenientes del financiamiento público y privado que reciban.

Dichos procedimientos, están sujetos invariablemente a plazos de temporalidad por ejemplo, la presentación de sus informes mensuales, trimestrales y anuales, que de no cumplirse acarrearán para los institutos políticos, sanciones administrativas, por lo que, reiterando la garantía de que las ministraciones les sean proporcionadas en tiempo, esto es, en el momento convenientemente oportuno para que estén en posibilidades de cumplir con las exigencias que tienen en materia de fiscalización, para con ello salvaguardar los derechos de los partidos.

Ahora bien, refiriéndonos a la autonomía de la que goza el Instituto en sus funciones en relación con las prerrogativas de los partidos políticos, esta no significa ir en contra de los postulados constitucionales, que precisan una restricción consistente en: el cálculo predeterminado, la forma de distribución y el otorgamiento del financiamiento público correspondiente para los partidos políticos, pero sí, dicha autonomía, le permite realizar el cálculo y distribución de las prerrogativas atendiendo a la fórmula establecida constitucionalmente, así como ejercer su facultad para determinar la calendarización de ministraciones de forma legal.

En ese sentido, si bien el Instituto debe cumplir con diversos requisitos administrativos en la gestión de recursos, también es verdad que esta autoridad electoral local, debe garantizar que las ministraciones a los partidos políticos sean realizadas en tiempo, tal como lo establece el artículo 104 de la Ley General, con oportunidad para que los institutos políticos tengan la posibilidad de cumplir con los



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

finés de interés público que les impone la Constitución Federal, las leyes generales y el Código Electoral, además de solventar los gastos de operación que en consecuencia se generen.

Derivado de lo anterior, una vez que ha quedado establecido que el papel del órgano administrativo electoral ante el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, está constreñida a lo que la ley le permite y señale, ello en atención al principio de legalidad y a que se trata de recursos que no le son propios.

Por consiguiente, a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo señalado por los artículos 51 inciso a), numeral III, e inciso c) numeral III, de la Ley de Partidos, y 112, fracción III, del Código Electoral, el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros diez días de cada mes.

De igual forma, a efecto de que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esta forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, puedan cumplir con los fines de cada instituto político.

OCTAVO. Diferencia presupuestal

Atento a lo anterior, para el ejercicio dos mil veintiséis, el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y las actividades específicas, **es por la suma de \$305,597,309.04 (trescientos cinco millones quinientos noventa y siete mil trescientos nueve pesos 04/100 M.N.),** como se muestra a continuación:

Tipo de financiamiento público	Monto total
Actividades ordinarias permanentes	\$296,696,416.54



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

Tipo de financiamiento público	Monto total
Actividades específicas	\$8,900,892.50
Total	\$305,597,309.04

Dicho calculo se realizó tomando en consideración la actualización de la UMA determinada por el INEGI y publicada en el DOF para el ejercicio dos mil veintiséis.

Ahora bien, como se precisó en el antecedente **OCTAVO** el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-157/2025 en el cual se proyectaron dentro del capítulo 4000 los montos correspondientes al financiamiento público a partidos políticos con registro autorizado para gasto ordinario y actividades específicas.

Al respecto, conviene señalar que en el acuerdo en mención, la UMA considerada para el cálculo de las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, fue la proyectada para el año dos mil veintiséis, por la cantidad \$119.16 (ciento diecinueve pesos 16/100 M.N.), por lo que para efectos del proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil veintiséis, se determinó que el monto de las prerrogativas correspondientes a los partidos por los rubros antes referidos, era por la suma de \$310,416,634.09 (trescientos diez millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.).

En ese sentido, como ya se dio cuenta, toda vez que el INEGI determinó la UMA para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada el nueve de enero de dos mil veintiséis en el Diario Oficial de la Federación, existe una diferencia de **\$4,819,325.05 (cuatro millones ochocientos diecinueve mil trescientos veinticinco pesos 05/100 M.N.)**, entre la cantidad proyectada en el presupuesto del Instituto y la determinada con base en la UMA publicada

Es por lo anterior, que **al finalizar el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, se realizará el reintegro** del recurso a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por la cantidad de **\$4,819,325.05 (cuatro millones ochocientos diecinueve mil trescientos veinticinco pesos 05/100 M.N.)** de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Planeación Hacendaria,



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II y V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104, de la Ley General; 51 de la Ley de Partidos; 98 de la Constitución Local; 29, 34 y 112 del Código Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DEFINEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es formal y materialmente competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de **\$296,696,416.54 (doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.)** por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de **actividades ordinarias permanentes** de los partidos políticos para el ejercicio del año dos mil veintiséis, conforme a la distribución establecida en la fracción V, del apartado **QUINTO** de las razones y fundamentos.

TERCERO. Se aprueba la cantidad de **\$8,900,892.50 (ocho millones novecientos mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.)** para el sostenimiento de **actividades específicas** de los partidos políticos, conforme a la distribución establecida en la fracción V, del apartado **SEXTO** de las razones y fundamentos.

CUARTO. De conformidad con el artículo 112, inciso a), fracción III, del Código Electoral, se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, correspondiente al ejercicio dos mil veintiséis, conforme a lo señalado en el apartado



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

SÉPTIMO de las razones y fundamentos del presente acuerdo, como se establece en el **anexo único** del presente acuerdo.

QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros diez días de cada mes, y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esta forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, pueda cumplir con los fines de cada instituto político.

SEXTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, una vez realizadas las gestiones necesarias señaladas en el punto de acuerdo **QUINTO**, a la brevedad posible realice el pago del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, conforme a la distribución mensual establecida en el apartado **SÉPTIMO** de las razones y fundamentos del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se ordena dar vista al Congreso del Estado, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, en términos de lo precisado en el apartado **OCTAVO** de las razones y fundamentos del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-02/2026

TERCERO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de trece de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ANEXO ÚNICO
ACUERDO: IEM-CG-02/2026

CALENDARIO DE PREROGATIVAS PARA EL EJERCICIO 2026

ACTIVIDADES ORDINARIAS												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$ 5,863,912.10	\$ 3,713,811.00	\$ 3,713,811.00	\$ 3,713,811.00	\$ 3,713,811.00	\$ 3,713,811.00	\$ 3,713,811.00	\$ 3,713,811.00	\$ 3,713,811.00	\$ 3,713,811.00	\$ 3,713,811.00	\$ 5,863,912.05
PRI	\$ 4,648,737.42	\$ 2,944,200.36	\$ 2,944,200.36	\$ 2,944,200.36	\$ 2,944,200.36	\$ 2,944,200.36	\$ 2,944,200.36	\$ 2,944,200.36	\$ 2,944,200.36	\$ 2,944,200.36	\$ 2,944,200.36	\$ 4,648,737.46
PT	\$ 3,847,361.77	\$ 2,436,662.45	\$ 2,436,662.45	\$ 2,436,662.45	\$ 2,436,662.45	\$ 2,436,662.45	\$ 2,436,662.45	\$ 2,436,662.45	\$ 2,436,662.45	\$ 2,436,662.45	\$ 2,436,662.45	\$ 3,847,361.81
PVEM	\$ 3,746,032.09	\$ 2,372,486.99	\$ 2,372,486.99	\$ 2,372,486.99	\$ 2,372,486.99	\$ 2,372,486.99	\$ 2,372,486.99	\$ 2,372,486.99	\$ 2,372,486.99	\$ 2,372,486.99	\$ 2,372,486.99	\$ 3,746,032.10
MC	\$ 3,920,674.56	\$ 2,483,093.89	\$ 2,483,093.89	\$ 2,483,093.89	\$ 2,483,093.89	\$ 2,483,093.89	\$ 2,483,093.89	\$ 2,483,093.89	\$ 2,483,093.89	\$ 2,483,093.89	\$ 2,483,093.89	\$ 3,920,674.53
MORENA	\$ 10,056,069.38	\$ 6,368,843.94	\$ 6,368,843.94	\$ 6,368,843.94	\$ 6,368,843.94	\$ 6,368,843.94	\$ 6,368,843.94	\$ 6,368,843.94	\$ 6,368,843.94	\$ 6,368,843.94	\$ 6,368,843.94	\$ 10,056,069.38
PRDM	\$ 3,520,782.67	\$ 2,229,829.02	\$ 2,229,829.02	\$ 2,229,829.02	\$ 2,229,829.02	\$ 2,229,829.02	\$ 2,229,829.02	\$ 2,229,829.02	\$ 2,229,829.02	\$ 2,229,829.02	\$ 2,229,829.02	\$ 3,520,782.72
TOTAL	\$ 35,603,569.99	\$ 22,548,927.65	\$ 22,548,927.65	\$ 22,548,927.65	\$ 22,548,927.65	\$ 22,548,927.65	\$ 22,548,927.65	\$ 22,548,927.65	\$ 22,548,927.65	\$ 22,548,927.65	\$ 22,548,927.65	\$ 35,603,570.05

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$ 122,164.84	\$ 122,164.84	\$ 122,164.84	\$ 122,164.84	\$ 122,164.84	\$ 122,164.84	\$ 122,164.84	\$ 122,164.84	\$ 122,164.84	\$ 122,164.84	\$ 122,164.84	\$ 122,164.79
PRI	\$ 96,848.70	\$ 96,848.70	\$ 96,848.70	\$ 96,848.70	\$ 96,848.70	\$ 96,848.70	\$ 96,848.70	\$ 96,848.70	\$ 96,848.70	\$ 96,848.70	\$ 96,848.70	\$ 96,848.65
PT	\$ 80,153.37	\$ 80,153.37	\$ 80,153.37	\$ 80,153.37	\$ 80,153.37	\$ 80,153.37	\$ 80,153.37	\$ 80,153.37	\$ 80,153.37	\$ 80,153.37	\$ 80,153.37	\$ 80,153.37
PVEM	\$ 78,042.33	\$ 78,042.33	\$ 78,042.33	\$ 78,042.33	\$ 78,042.33	\$ 78,042.33	\$ 78,042.33	\$ 78,042.33	\$ 78,042.33	\$ 78,042.33	\$ 78,042.33	\$ 78,042.39
MC	\$ 81,680.72	\$ 81,680.72	\$ 81,680.72	\$ 81,680.72	\$ 81,680.72	\$ 81,680.72	\$ 81,680.72	\$ 81,680.72	\$ 81,680.72	\$ 81,680.72	\$ 81,680.72	\$ 81,680.72
MORENA	\$ 209,501.44	\$ 209,501.44	\$ 209,501.44	\$ 209,501.44	\$ 209,501.44	\$ 209,501.44	\$ 209,501.44	\$ 209,501.44	\$ 209,501.44	\$ 209,501.44	\$ 209,501.44	\$ 209,501.51
PRDM	\$ 73,349.64	\$ 73,349.64	\$ 73,349.64	\$ 73,349.64	\$ 73,349.64	\$ 73,349.64	\$ 73,349.64	\$ 73,349.64	\$ 73,349.64	\$ 73,349.64	\$ 73,349.64	\$ 73,349.63
TOTAL	\$ 741,741.04	\$ 741,741.04	\$ 741,741.04	\$ 741,741.04	\$ 741,741.04	\$ 741,741.04	\$ 741,741.04	\$ 741,741.04	\$ 741,741.04	\$ 741,741.04	\$ 741,741.04	\$ 741,741.06

TOTAL

1,465,978.03

1,162,184.35

961,840.44

936,508.02

980,168.64

2,514,017.35

880,195.67

8,900,892.50